



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA QUINTA DEL CANTON IBARRA

Dr. Arturo Terán Almeida

**El archivo a su cargo contiene los protocolos del Notario
Licenciado Nelson Dávila Cevallos**

COPIA
PRIMERA

DE LA ESCRITURA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA EXSELOY
SEGUROS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA

OTORGADA POR SR. LUIS HIPOLITO CAZAR SALGADO Y SR EDISSON CRISTIAN
CAZAR DÍAZ

A FAVOR DE ELLOS MISMOS.

POR CUANTÍA INDETERMINADA

EL DE DEL

08 MAYO 2013

IBARRA 08 DE MAYO DEL 2014

**Dirección: Carrera Rocafuerte 4-76 - 4-78 y García
Moreno Fundación Pedro Moncayo Telf.: 2952185**

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA DENOMINADA
EXSELOY SEGUROS, AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS
CIA. LTDA.

CUANTIA: USD \$. 400,00

OTORGA: SR. LUIS HIPÓLITO CAZAR
SALGADO Y SR. EDISSON CRISTIAN
CAZAR DIAZ.

A FAVOR DE: ELLOS MISMOS.

Escritura No. 2013-10-01-005-P002204

Factura No. 001-001-000029976

Di cuatro copias.-

GB/



En la ciudad de Ibarra, hoy día Lunes,
veintidós de Abril del año dos mil trece, ante
mí Doctor Arturo Terán Almeida, Notario
Quinto de éste Cantón, comparecen: los
señores LUIS HIPÓLITO CAZAR
SALGADO; y, EDISSON CRISTIAN
CAZAR DIAZ; todos son divorciados,
mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados
en esta ciudad, hábiles y legalmente
capaces para contratar y obligarse, a
quienes de conocerles doy fe, en las
calidades que luego se indicarán;
dicen que elevan a Escritura
Pública, la Minuta que me presentan, la

misma que copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro
escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía, al tenor
las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen
otorgamiento de la presente escritura pública los señores Luis Hipólito Cazar Salgado y Edisson
Cristian Cazar Díaz. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
estado civil divorciados, domiciliados en la ciudad de Ibarra, y hábiles en derecho para contratar
y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes libre
voluntariamente por sus propios derechos, y por así convenir a sus intereses, manifiestan



RAZÓN: Mediante Resolución número SIS-2013-10-01-005-P002204, emitida por el Señor Abogado Juan Francisco Simone Lasso, Director de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador, se aprueba la constitución de la COMPAÑIA DENOMINADA EXSELOY SEGUROS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo tres de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador, se procede a tomar nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía anteriormente indicada con este particular. Ibarra, quince de agosto del dos mil trece



voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía mercantil de responsabilidad limitada, la cual se denominará EXSELOY SEGUROS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA. CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL: CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la compañía es EXSELOY SEGUROS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., la misma que se registrará por la Ley General de Seguros, Reglamento General a la Ley General de Seguros, el Código de Comercio, a la Ley de Compañías en forma supletoria, a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros, y al presente Estatuto Social. En general, estará sometida a las leyes de la República del Ecuador y a la vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Miguel de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador o en el exterior. El establecimiento de sucursales y agencias en el exterior requerirá de autorización previa del Superintendente de Bancos y Seguros. El Superintendente de Bancos y Seguros aprobará sin más trámite a petición de parte el establecimiento de sucursales en el país y en el exterior. La apertura de agencias se efectuará sin otro requisito que la notificación a la Superintendencia de Bancos y Seguros. Podrá así mismo, trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar del país. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto social único: a) El asesoramiento, gestión, obtención y colocación de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada constituidas, establecidas y/o autorizadas a operar legalmente en la República del Ecuador. b) Para el desarrollo del objeto



social único y para su cumplimiento, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley o la costumbre. ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: La duración de la compañía será de treinta años contados desde su inscripción original en el Registro Mercantil, el mismo que podrá prorrogarse o disminuirse; y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley. CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y SUS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL: El capital de la compañía está formado por las aportaciones de los socios y es de US\$. 400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS) dividido en 400 (CUATROCIENTAS) participaciones de USD \$ 1,00 (UN DÓLAR) cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL: Si se acordare el aumento del capital, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que conste lo contrario de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital. No se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte. En todo caso, la junta general de socios, podrá acordar aumentos o disminuciones del capital social de conformidad con la Ley. ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES - CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: Las participaciones que comprenden los aportes de capital serán iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio el o los certificados de aportación, en los que hará constar necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponde al respectivo aporte. Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los establecidos en los pertinentes artículos de la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES: La participación es transferible por acto entre vivos, a favor de otro socio



o socios o de terceros, solamente con el consentimiento unánime del capital social. La cesión de participaciones se hará por escritura pública con los requisitos que señala la Ley. La participación es transmisible por herencia. CAPÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO. ARTÍCULO NOVENO: Governa la compañía la Junta General de Socios. ARTÍCULO DECIMO.- LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales. La Junta General no se podrá considerar válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del Capital Social. Transcurrida una hora desde aquella que fue señalada en la convocatoria, sin que se haya obtenido el quórum, la junta general se tendrá por no realizada y el secretario o quien hiciere sus veces dejará constancia escrita del particular. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la referida convocatoria. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa la convocatoria del Presidente o Gerente General. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas La junta general sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad, mediante aviso cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por 8 centímetros. Entre el día de la publicación de la convocatoria y de la reunión de la junta general, mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de la publicación o de la notificación de la convocatoria ni el de la reunión y para el cómputo del plazo se considerarán hábiles todos los días. A los socios que



residan en el exterior y que hubieren registrado su dirección, se les notificará de la convocatoria a través de comunicaciones remitidas por correo o fax. Los comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, sin perjuicio de poder repetir ese llamado en el aviso que contenga la convocatoria general a los socios. Para efectos de votación, por cada participación de un dólar, el socio tiene derecho a un voto. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos del capital concurrente. Los socios pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se debe conferir por escrito y con carácter especial para cada junta, mediante carta dirigida al Representante Legal; salvo que el representante ostente poder legalmente conferido. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: A la Junta General de Socios le corresponde conocer y resolver sobre 11.1 Interpretar o reformar este Estatuto, de acuerdo con la Ley. 11.2 Elegir al Presidente y al Gerente General, así como considerar sus renunciaciones y/o remociones. 11.3 Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados. 11.4 Autorizar las obligaciones superiores a USD 100.000,00 las que irán con la firma conjunta de Presidente y Gerente General. 11.5 Conocer las cuentas, balances, presupuestos, estados de resultados y estados financieros contables, informes del Gerente General y demás administradores y funcionarios obligados a presentarlos y pronunciarse sobre los mismos. 11.6 Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. 11.7 Consentir en la cesión de partes sociales, y en la admisión de nuevos socios. 11.8 Decidir acerca del aumento o disminución de capital, transformación, fusión, prórroga del contrato social y cualquier otra reforma del Estatuto. En estos casos se requerirá la votación favorable de al menos el 75% del capital concurrente a la Junta. 11.9 Resolver los procedimientos para la liquidación de la Compañía, en conformidad con la Ley. 11.10 Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo a las causas establecidas



en la Ley. 11.11 Autorizar la enajenación a cualquier título de los bienes inmuebles de la compañía, así como la limitación de dominio sobre dichos bienes; la constitución en general de hipotecas y prendas; y la compra de bienes inmuebles. 11.12 Cuando sea del caso elegirá auditor externo y/o comisario fijando sus honorarios. 11.13 Autorizar la apertura de Sucursales y Agencias de la compañía en cualquier parte del territorio nacional o del exterior, así como designar a sus funcionarios administradores. 11.14 Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otros organismos. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA: La Junta General será presidida por el Presidente, y en su falta, por quien la junta designase. Actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia, por la persona que la junta designe. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Junta Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En la Junta General Extraordinaria no podrá tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el Artículo Décimo Sexto de los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, observando lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías. Los asistentes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la junta y suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ACTAS: Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina u otro medio electrónico, así mismo en el anverso y reverso que deberán ser



foliadas con numeraciones continuas, sucesivas y rubricadas una a uno por el Secretario. Las actas deberán ser suscritas y firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta General de Socios. Copia de toda acta de junta general de socios será remitida a la Superintendencia de Bancos y Seguros, conjuntamente con los documentos que hayan sido conocidos en ella, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la reunión.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General. La Representación Legal de la compañía la ejercerá individualmente el Gerente General. En ausencia temporal o definitiva del Gerente General, la Representación Legal de la compañía la ejercerá individualmente el Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El personero administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía es el Gerente General, nombrado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y actuando con funciones prorrogadas hasta que se nombre su reemplazo. El Gerente General puede o no ser socio de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES: El Gerente General además de las atribuciones que señala la Ley, tiene aquellas que le otorgue la Junta General. Es responsable de la administración de la compañía y debe cumplir con todas las obligaciones legales y estatutarias. En especial el Gerente General deberá:

- 18.1 Celebrar todo acto o contrato tendiente al cumplimiento del objeto social, recabando las autorizaciones del caso cuando este Estatuto lo requiera.
- 18.2 Convocar a Junta General de Socios.
- 18.3 Contratar y remover a los dependientes de la compañía en forma legal.
- 18.4 Cuidar que se lleve la contabilidad legalmente, y confeccionar los informes y balances que se presenten a la Junta General.
- 18.5 Llevar el libro de actas de las Juntas Generales, de expedientes y de participaciones y socios, de conformidad con la



Ley. 18.6 Suscribir las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, debiendo concurrir conjuntamente con el Presidente en los casos señalados en este estatuto. 18.7 Actuará como secretario de la Junta General, a menos que ésta designe otra persona para el efecto. 18.8 Presentar a la Junta General de Socios el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y un informe sobre la gestión. 18.9 Y, en general cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General de socios. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: La compañía debe tener un Presidente nombrado por la Junta General para un periodo de dos años y debe ser socio de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente y actuará con funciones prorrogadas, en caso de que no se nombre a tiempo su reemplazo. 19.1 El Presidente debe supervigilar el desenvolvimiento de todos los negocios de la compañía; convocar en los casos necesarios y presidir la Junta General de socios, firmar con el Gerente General los certificados de aportación, y los demás documentos que indican este estatuto o que resuelva la Junta General. 19.2 Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las obligaciones superiores a los US. 100.000,00 las que deberán ser autorizadas por la Junta General. 19.3 Sustituirá al Gerente General en el caso de falta o impedimento de éste; y tendrá las demás facultades que señale este Estatuto, o la Junta General. CAPÍTULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE: El ejercicio económico de la sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía. El Gerente General está obligado a presentar a la Junta General de Socios el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y un informe sobre la gestión, en



el plazo de noventa días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la junta general, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Seguros. La compañía, formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas a la reserva legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- COMISARIOS: En caso de estar obligada a contratarlo cuando la ley así lo requiera, la junta general de socios designará un comisario y fijará sus honorarios, el cual tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la ley y aquellos que le fije la junta general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- AUDITORIA EXTERNA: En caso de estar obligada a contratarla de acuerdo a la ley, la Junta General de Socios elegirá la Auditoría Externa y fijará sus honorarios, la misma que tendrá los deberes, atribuciones y obligaciones impuestas por la Ley y los que le imponga la junta general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN: En cuanto a la liquidación de la compañía, se aplicará las reglas contenidas en las disposiciones específicas de la Ley General de Seguros sobre la liquidación. En caso de liquidación de la compañía, será liquidador principal el gerente general, salvo que la junta general decida nombrar otro u otros liquidadores.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS DECLARACIONES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES: Todos y cada uno de los comparecientes como socios fundadores de la compañía, declaran bajo juramento que los recursos utilizados para la conformación del capital social y sus participaciones son y provienen de origen lícito. Así mismo, declaran que no contravienen lo dispuesto en las Normas para el Ejercicio de las Actividades de los Asesores



Productores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de Seguros, contenidas en el capítulo II, título XI del libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria. El capital social de la compañía es de US\$, 400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS) dividido en cuatrocientas (400) participaciones de UN DÓLAR (USD \$ 1,00) cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, capital social que ha sido suscrito y pagado íntegramente en su totalidad, conforme consta del Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital que se acompaña; con lo cual el cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USDS	CAPITAL PAGADO USDS	PORCENTAJE %
EDISSON CRISTIAN CAZAR DIAZ	396,00	396,00	99,00%
LUIS HIPOLITO CAZAR SALGADO	4,00	4,00	1,00%
TOTALES	400,00	400,00	100,00%

CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA. AUTORIZACIÓN: Los socios autorizan al Doctor Gabriel Varela Ordóñez, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo



para la perfecta validez del presente instrumento. Firmado) Doctor Gabriel Varela Ordoñez. ABOGADO - MATR. PROF. 9755 C.A.P." Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, aquellos se afirman, ratifican y firman, en unidad de acto. De todo lo que doy fe.



SR. LUIS HIPOLITO CAZAR SALGADO

C.C. 1000029007



SR. EDISSON CRISTIAN CAZAR DIAZ

C.C. 100199871-3



DR. ARTURO TERAN ALMEIDA

NOTARIO QUINTO DEL CANTON IBARRA





Superintendencia de
Bancos y Seguros
del Ecuador

Oficio No. SG-2013-1888

Quito D.M., 05 de abril del 2013

Doctor
Gabriel Varela Ordóñez
VARELA ORDÓÑEZ
Quito

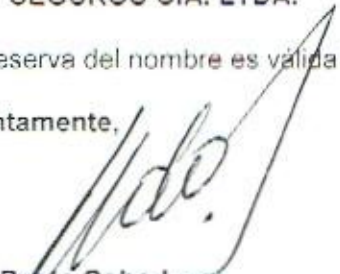
De mi consideración:

En atención a su solicitud ingresada el 4 de abril de 2013, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

- **EXSELOY SEGUROS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**

La reserva del nombre es válida hasta el 02 de octubre del 2013.

Atentamente,


Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado
Intendencia Nacional Jurídica





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7495794
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VARELA ORDONEZ GABRIEL FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/03/2013 14:59:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EXSELOY SEGUROS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.
NEGADO
COMPETENCIA SUPERBANCOS, NO EXISTE REGISTRO PREVIO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0382437



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de Cuatrocientos con 00/100 dólares (USDS 400.00) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará: "EXSELOY SEGUROS. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

Edisson Cristian Cazar Diaz	USD \$	396.00
Luis Hipólito Cazar Salgado		4.00

TOTAL:	USD \$	400.00
--------	--------	--------

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de ese propósito, las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponde.

Ibarra, a 30 de Abril del 2013

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO


Firma Autorizada


Firma Autorizada



CIUDADANIA 10018781-E
DIVERSIDAD
SECUNDARIA L-001115
LUTE HIPOLITO CAZAR
LAURA ESPERANZA DIAZ
180000 14/12/2004
14/12/2015

0237836



CIUDADANIA 10018781-E
CAZAR DIAZ EDISSON CRISTIAN
IMBABURA/ISARRA/SAN FRANCISCO
03 FEBRERO 1974
001- 0288 04237 M
IMBABURA/ISARRA
SAGRARIO 1974

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2012

003
003 - 0298
NÚMERO DE CERTIFICADO

1001898713
CEDULA

CAZAR DIAZ EDISSON CRISTIAN

IMBABURA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	SAN ANTONIO	
ISARRA	PARROQUIA	SAN ANTONIO
CANTON		ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



INSTRUCCIÓN: BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PARTICULAR

V2343V2442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
CAZAR HECTOR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
SALGADO MARIA ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
IBARRA
2011-06-28
FECHA DE EXPIRACIÓN:
2021-06-28



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDELA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES:
CAZAR SALGADO
LUIS HIPOLITO
LUGAR DE NACIMIENTO:
IMBABURA
URCUQUI
TUMBABIRO
FECHA DE NACIMIENTO: 1940-08-01
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Divorciado

100002900-7



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014

014 - 0178

1000029007

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDELA

CAZAR SALGADO LUIS HIPOLITO

IMBABURA

PROVINCIA

IBARRA

CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN

TUMBABIRO

PARROQUIA

D

SAGRARIO

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y sello en la ciudad de Ibarra, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil trece.

DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA



NOTARIA QUINTA
DEL CANTÓN IBARRA



RESOLUCIÓN No. SBS-DTL-2014-612

JUAN FRANCISCO SIMONE LASSO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Gabriel Varela Ordoñez solicitó a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación de la constitución de la compañía EXSELOY SEGUROS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., acompañando para el efecto los tres primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 22 de abril de 2013 ante el doctor Arturo Terán Almeida, Notario Quinto del cantón Ibarra;

QUE la Dirección de Trámites Legales ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada, contenido en el memorando No. DTL-2014-460 de 11 de julio de 2014; y,

EN ejercicio de la delegación de funciones conferida por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2013-11454 del 2 de abril del 2013;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de la compañía EXSELOY SEGUROS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., domiciliada en la ciudad de San Miguel de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, con un capital social de USD \$400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del cantón de Ibarra, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía EXSELOY SEGUROS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.; y, remita dos ejemplares de la publicación realizada.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Notario Quinto del cantón Ibarra, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 22 de abril de 2013, que contiene la constitución de la compañía EXSELOY SEGUROS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., que ha sido aprobada por la presente resolución; y, sienta las razones correspondientes.

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel: (593 2) 299 7600
Fax: (593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
Y Aguirre
Tel: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel: (593 7) 281 5961
(593 7) 263 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

www.sbs.gob.ec



ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Ibarra, inscriba la escritura pública de constitución de la compañía EXSELOY SEGUROS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, cumplido lo anterior, remita a la Dirección de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos y Seguros, copia certificada de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía EXSELOY SEGUROS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., codifique el estatuto social para su distribución entre los socios y el público; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de julio del dos mil catorce.

Ab. Juan Francisco Simone Lasso
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano el catorce de julio del dos mil catorce.

Ldo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Ldo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

17 JUL. 2014



ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Ibarra, inscriba la escritura pública de constitución de la compañía EXSELOY SEGUROS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, cumplido lo anterior, remita a la Dirección de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos y Seguros, copia certificada de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía EXSELOY SEGUROS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., codifique el estatuto social para su distribución entre los socios y el público; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de julio del dos mil catorce.

Ab. Juan Francisco Simone Lasso
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano el catorce de julio del dos mil catorce.

Ldo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Ldo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

17 JUL. 2014

TRÁMITE NÚMERO: 2681

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLO DE AUTENTICACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2102
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	124
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1000029007	CAZAR SALGADO LUIS HIPOLITO	Ibarra	SOCIO	Divorciado
1001998713	CAZAR DIAZ EDISSON CRISTIAN	Ibarra	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	22/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	IBARRA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SBS-DTL-2014-002
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	JUAN FRANCISCO SIMONE GONZALEZ
PLAZO:	TREINTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EXSELOY SEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	400,00
Capital Autorizado	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, 22 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

DR. HENRY JUANITO OCANA JOLINA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVEJO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR

